



**Sesión ordinaria número CD-33/2022** del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, celebrada en la sala de sesiones de la Superintendencia de Competencia, ubicada en el edificio Madre Selva, calzada El Almendro y primera avenida El Espino, urbanización Madre Selva, Cuarta Etapa, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las trece horas con treinta minutos del siete de diciembre de dos mil veintidós. Presentes los miembros del Consejo Directivo (CD): licenciado Gerardo Daniel Henríquez Angulo, presidente de este Consejo y Superintendente de Competencia; licenciado Carlos Adrián Orellana Guardado, director propietario; y licenciadas Diana Carolina Castro Orellana y Karla Margarita Morataya de Trujillo, directoras suplentes; y ausentes por motivos de trabajo, el licenciado Miguel Antonio Chorro Serpas, director propietario; y doctor Mario Antonio Pérez Molina, director suplente. Se inicia esta sesión en el siguiente orden: **Punto 1. Verificación de quórum e integración del Consejo.** Estando presente el número de directores que determina el artículo 6 inciso 5° de la Ley de Competencia, se integra el Consejo con la directora Diana Carolina Castro Orellana supliendo al director propietario ausente, Miguel Antonio Chorro Serpas, y se instala la presente sesión. **Punto 2. Aprobación de la agenda. EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA LA AGENDA POR UNANIMIDAD.** **Punto 3. Lectura y aprobación del acta de la sesión CD-32/2022. EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA EL ACTA POR UNANIMIDAD.** **Punto 4. Presentación de la solicitud de prórroga del contrato de arrendamiento para las instalaciones de la SC, para tener vigencia durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023: propuesta de resolución de prórroga.** La Secretaria General interina, a solicitud de la Jefa de la Unidad de Administración y Recursos Humanos (UARH), presentó al Consejo Directivo una propuesta de resolución para prórroga del contrato de arrendamiento para las instalaciones de la SC ubicadas en el primer nivel y mitad del cuarto nivel del edificio Madre Selva, sito en calzada El Almendro y primera avenida El Espino, urbanización Madre Selva, Cuarta Etapa,

Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. La prórroga solicitada estaría vigente durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

**LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO SE DAN POR ENTERADOS. Punto 5. Decisión del Consejo Directivo sobre la prórroga del contrato de arrendamiento para las instalaciones de la SC vigente.** Considerando lo expuesto por la Secretaria General interina, este CONSEJO DIRECTIVO ACUERDA POR UNANIMIDAD: « A. Prorrogar el plazo del contrato de arrendamiento suscrito el 18 de diciembre de 2014, entre esta Superintendencia y el ingeniero Carlos José Guerrero Zelaya, conforme con los términos de la resolución RC-AE-03/2016 emitida por el Consejo a las 11 horas y 30 minutos el 19 de diciembre de 2016, por un precio de CIENTO TREINTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$132,000.00), a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, ambas fechas incluidas, el cual recae sobre la primera planta y la mitad de la cuarta del edificio Madre Selva, para el funcionamiento de las oficinas de la Superintendencia de Competencia. El precio será pagadero en forma mensual, mediante la cancelación de doce cuotas vencidas y sucesivas de ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,000.00) cada una, pagaderas el último día hábil de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo, previa entrega de la factura correspondiente por parte del arrendante. B. Delegar al Superintendente para el otorgamiento de la respectiva prórroga bajo los siguientes términos y condiciones: 1. El objeto del contrato de arrendamiento es el alquiler del primer nivel y la mitad del cuarto nivel por un área total de 649.56 mts<sup>2</sup> del edificio Madre Selva, ubicado en la intersección de la calzada El Almendro y Primera Avenida El Espino, lote número ochenta y dos de la urbanización Madre Selva, cuarta etapa, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. 2. El precio total del arrendamiento será de CIENTO TREINTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$132,000,00) valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), Impuesto sobre la Renta y demás tributos que

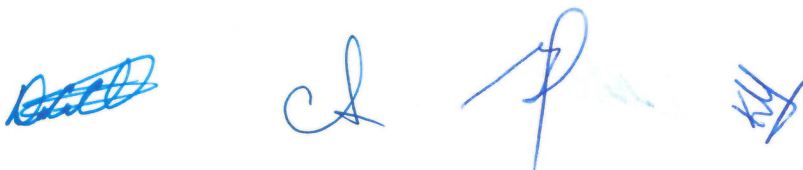






establezca la ley, pagadero en forma mensual, mediante la cancelación de doce cuotas vencidas y sucesivas de ONCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,000.00) cada una, pagaderas el último día hábil de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo, previa entrega de la factura correspondiente por parte del arrendante. 1. El arrendamiento incluye lo siguiente: a. Primer nivel y mitad del cuarto del Edificio Madre Selva, totalmente terminados; b. Sistema de aire acondicionado central y su mantenimiento; c. Equipo de bombeo y el respectivo mantenimiento; d. Sistema con dotación permanente de agua y su correspondiente mantenimiento; e. Áreas comunes y su mantenimiento; f. Ocho (8) baños; g. Dos (2) lavatrastos; h. Veinticuatro (24) plazas de estacionamiento privado controlado para vehículos; i. Servicio de mantenimiento de caseta de vigilancia; j. Servicio de guardias de seguridad con cobertura las veinticuatro horas de todos los días calendario del año comprendidos dentro del plazo original y de cada una de sus prórrogas; k. Monitoreo y mantenimiento de las cámaras de seguridad; l. Jefe de mantenimiento; m. Elevador y su mantenimiento; n. Instalación de cielo falso tipo amstrong de dos por dos; o. Pisos tipo porcelanato; p. Instalación completa y mantenimiento del sistema eléctrico, el cual está compuesto por lo siguiente: i. Setenta y un (71) luminarias fluorescentes de tres por tres watts, cuatro por dos pies, balastro electrónico de empotrar con difusor parabólico de dieciocho celdas; ii. Noventa y nueve (99) tomas corrientes dobles polarizados tipo dado con placa metálica anodinada de ciento veinte voltios; iii. Ochenta y nueve (89) tornas para teléfonos; iv. Cuarenta y cuatro (44) salidas para datos; y v. Contrato de seguro sobre todo riesgo del inmueble arrendado», **PARA LO CUAL EMITEN LA RESOLUCIÓN RC-AE-02/2022 A LAS 13 HORAS Y 50 MINUTOS DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2022 E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL INTERINA NOTIFICARLA. Punto 6. Proyecto resolución final del procedimiento sancionador por acuerdo entre competidores Ref. SC-037-O/PI/NR-2021.** La Intendenta de Investigaciones y Litigios, Evelyn Jeannette Portillo de Avilés, y su equipo, realizan

una presentación a los miembros del Consejo Directivo sobre proyecto de resolución final del expediente SC-037-O/PI/NR-2021, en el cual se propone: «I. Declarar que las sociedades Constructora e Inversiones Laínez Cruz, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse COINVELC, S. A. de C. V.; y WALTERVENEZ, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse WALTERVENEZ, S. A. de C. V., han cometido la práctica anticompetitiva descrita en el artículo 25, letra a), de la Ley de Competencia, al haber adoptado un acuerdo para fijar los precios en los procesos de libre gestión referencias LG 20210002 "EMPEDRADO FRAGUADO DE TRAMO DE CALLE EL PATROCINIO, MUNICIPIO DE GUACOTECTI, CABAÑAS"; LG 20210003 "CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE CACAHUATAL ARRIBA, MUNICIPIO DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS"; LG 20210004 "CONSTRUCCIÓN DE CANALETA EN COLONIA SAN MARCOS, CANTÓN EL BAÑADERO, MUNICIPIO DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS"; y LG 20210005 "CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE MITIGACIÓN EN COMUNIDAD SANTA ROSITA, CASERÍO LA ANTENA, CANTÓN TEMPISQUE, MUNICIPIO DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS" que fueron convocados en el año 2021 por la Alcaldía Municipal de Guacotecti, departamento de Cabañas. II. Declarar que las sociedades GRUPO J & M, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse GRUPO J & M, S. A. de C. V.; WILCONS, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse WILCONS, S.A. de C.V.; y Díaz & Ávalos Constructores, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse D&A Constructores, S. A. de C. V.; han cometido la práctica anticompetitiva descrita en el artículo 25, letra a), de la Ley de Competencia, al haber adoptado un acuerdo para fijar los precios en los procesos de libre gestión referencias LG 20210001 "EMPEDRADO FRAGUADO DE TRAMO DE CALLE, SALIDA A CALLE LONGITUDINAL, CANTON AGUA ZARCA, MUNICIPIO DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS"; LG 20210002 "EMPEDRADO FRAGUADO DE TRAMO DE CALLE EL PATROCINIO, MUNICIPIO DE GUACOTECTI, CABAÑAS"; LG 20210003 "CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE CACAHUATAL ARRIBA, MUNICIPIO DE







GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS"; LG 20210004 "CONSTRUCCIÓN DE CANALETA EN COLONIA SAN MARCOS, CANTÓN EL BAÑADERO, MUNICIPIO DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS"; y LG 20210005 "CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE MITIGACIÓN EN COMUNIDAD SANTA ROSITA, CASERÍO LA ANTENA, CANTÓN TEMPISQUE, MUNICIPIO DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS" que fueron convocados en el año 2021 por la Alcaldía Municipal de Guacotecti, departamento de Cabañas. III. Declarar que, de conformidad con la información que consta en el expediente, no se ha logrado comprobar la existencia de la práctica anticompetitiva descrita en la letra a) del artículo 25 de la Ley de Competencia, por parte del señor Jorge Roberto Martínez Pérez, respecto de los procesos de libre gestión referencias LG 20210001 "EMPEDRADO FRAGUADO DE TRAMO DE CALLE, SALIDA A CALLE LONGITUDINAL, CANTON AGUA ZARCA, MUNICIPIO DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS"; LG 20210002 "EMPEDRADO FRAGUADO DE TRAMO DE CALLE EL PATROCINIO, MUNICIPIO DE GUACOTECTI, CABAÑAS"; LG 20210003 "CONCRETEADO DE TRAMO DE CALLE CACAHUATAL ARRIBA, MUNICIPIO DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS"; LG 20210004 "CONSTRUCCIÓN DE CANALETA EN COLONIA SAN MARCOS, CANTÓN EL BAÑADERO, MUNICIPIO DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS"; y LG 20210005 "CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE MITIGACIÓN EN COMUNIDAD SANTA ROSITA, CASERÍO LA ANTENA, CANTÓN TEMPISQUE, MUNICIPIO DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS" que fueron convocados en el año 2021 por la Alcaldía Municipal de Guacotecti, departamento de Cabañas. IV. Imponer a los agentes económicos que han cometido la práctica anticompetitiva del artículo 25, letra a), de la Ley de Competencia, las siguientes multas: a. A la sociedad Constructora e Inversiones Laínez Cruz, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse COINVELC, S. A. de C. V., CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES URBANOS EN LA INDUSTRIA vigentes a la fecha del cometimiento de la práctica, que equivalen a TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA (\$30,417.00). b. A la sociedad WALTERVENEZ, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse WALTERVENEZ, S. A. de C. V., CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES URBANOS EN LA INDUSTRIA vigentes a la fecha del cometimiento de la práctica, que equivalen a TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,417.00). c. A la sociedad Díaz & Ávalos Constructores, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse D&A Constructores, S. A. de C. V., CIENTO VEINTICINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES URBANOS EN LA INDUSTRIA vigentes a la fecha del cometimiento de la práctica, que equivalen a TREINTA Y OCHO MIL VEINTIUNO PUNTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$38,021.25). d. A la sociedad GRUPO J & M, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse GRUPO J & M, S. A. de C. V., CIENTO VEINTICINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES URBANOS EN LA INDUSTRIA vigentes a la fecha del cometimiento de la práctica, que equivalen a TREINTA Y OCHO MIL VEINTIUNO PUNTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$38,021.25). e. A la sociedad WILCONS, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse WILCONS, S.A. de C.V., SESENTA Y CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES URBANOS EN LA INDUSTRIA vigentes a la fecha del cometimiento de la práctica, que equivalen a DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CERO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$19,771.05). V. Conceder a las sociedades GRUPO J & M, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse GRUPO J & M, S. A. de C. V.; WILCONS, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse WILCONS, S.A. de C.V.; Díaz & Ávalos Constructores, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse D&A Constructores, S. A. de C. V.; Constructora e Inversiones Laínez Cruz, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse COINVELC, S. A. de C. V.; y WALTERVENEZ, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse WALTERVENEZ, S. A. de C. V., el plazo de ocho días para efectuar el pago







correspondiente, los que serán contados a partir del día siguiente en el que se notifique la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 inciso 1° del Reglamento de la Ley de Competencia. VI. Recordar a las sociedades GRUPO J & M, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse GRUPO J & M, S. A. de C. V.; WILCONS, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse WILCONS, S.A. de C.V.; Díaz & Ávalos Constructores, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse D&A Constructores, S. A. de C. V.; Constructora e Inversiones Laínez Cruz, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse COINVELC, S. A. de C. V.; y WALTERVENEZ, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse WALTERVENEZ, S. A. de C. V., que están en la obligación de presentar a la Superintendencia de Competencia original y fotocopia del recibo de ingreso emitido por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda o de cualquier otra colecturía autorizada, a más tardar tres días después de efectuado el pago, como constancia de cumplimiento de su obligación, de conformidad con el artículo 73 inciso 2° del Reglamento de la Ley de Competencia. VII. Advertir a las sociedades GRUPO J & M, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse GRUPO J & M, S. A. de C. V.; WILCONS, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse WILCONS, S.A. de C.V.; Díaz & Ávalos Constructores, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse D&A Constructores, S. A. de C. V.; Constructora e Inversiones Laínez Cruz, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse COINVELC, S. A. de C. V.; y WALTERVENEZ, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse WALTERVENEZ, S. A. de C. V., que, transcurridos los plazos señalados anteriormente sin que se haya comprobado el pago de la multa, el Superintendente de Competencia solicitará al Fiscal General de la República que los adeudos respectivos se hagan efectivos por la vía de ejecución forzosa, de conformidad con el artículo 38 inciso penúltimo de la Ley de Competencia. VIII. Recordar a los agentes económicos investigados GRUPO J & M, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse GRUPO J & M, S. A. de C. V.;

WILCONS, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse WILCONS, S.A. de C.V.; Díaz & Ávalos Constructores, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse D&A Constructores, S. A. de C. V.; Constructora e Inversiones Laínez Cruz, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse COINVELC, S. A. de C. V.; WALTERVENEZ, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse WALTERVENEZ, S. A. de C. V. ; y Jorge Roberto Martínez Pérez, que la presente resolución admite el recurso de reconsideración ante este Consejo Directivo en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación (artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos). IX. Prorrogar la declaratoria de reserva del presente hasta que se finiquiten todos los aspectos procedimentales o incidentes pendientes y, en consecuencia, se archive el expediente, sin que pueda exceder esta prórroga el plazo máximo estipulado en el artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública. X. Instruir al Superintendente de Competencia para que, en caso de advertir posibles indicios del presunto cometimiento de hechos delictivos en virtud de los elementos probatorios recabados en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, interponga el correspondiente aviso a la Fiscalía General de la República. XI. Comunicar esta resolución en su versión pública, una vez adquiera el estado de firmeza, al Concejo Municipal de Guacotecti, departamento de Cabañas, en virtud de que dicha autoridad dio aviso sobre el posible cometimiento de la práctica anticompetitiva, la cual dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador. XII. Notificar la presente resolución a los agentes económicos investigados». Con base en los artículos 1, 2, 4, 14, letras a), d) y g), 25 letra a), 37, 38 incisos 1º y 2º, 45, 46 inciso 1º y 48 de la Ley de Competencia; artículos 12, letras a), e) y f), 71 y 72 de su Reglamento; artículos 104, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos; y artículos 19 letra h) y 20 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDAN, POR UNANIMIDAD, APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA PARA LO CUAL EMITEN LA RESPECTIVA**







**RESOLUCIÓN A LAS 15 HORAS Y 15 MINUTOS DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2022 E INSTRUYEN A LA INTENDENTA DE INVESTIGACIONES Y LITIGIOS NOTIFICARLA Y COMUNICARLA, SEGÚN CORRESPONDA. Punto 7. Opinión sobre el proyecto de “Acuerdo de servicios aéreos entre la República de El Salvador y la República Italiana” (SC-028-S/ON/R-2022).** La Intendenta Económica, licenciada Rebeca Hernández y su equipo presentan al Consejo Directivo propuesta de opinión cuya parte resolutive textualmente se lee: «A) El proyecto de ‘Acuerdo de servicios aéreos entre la República de El Salvador y la República Italiana’ comparte algunas de las características contempladas para los Acuerdos de Cielos Abiertos, entre ellas: las primeras cinco libertades del aire y, adicionalmente, incluye la séptima; presenta un esquema de libertad tarifaria; y, permite a las aerolíneas determinar la frecuencia y capacidad con base en condiciones de mercado. Estos son factores positivos que ayudan a impulsar la liberalización de los servicios de transporte aéreo, promover la competencia y, asimismo, las medidas se encuentran acordes con la Política de Cielos Abiertos. B) Sin perjuicio de los aspectos favorables y en caso de que los Estados negociadores tengan interés en fomentar un marco de mayor liberalización, en relación con los acuerdos de cooperación entre aerolíneas, en el anexo II, se sugiere: i. Introducir un párrafo, que reconozca las facultades habituales de las autoridades de aviación civil de los Estados, cuando conocen las propuestas de acuerdos cooperativos entre aerolíneas para su debida autorización. ii. Adicionar otra cláusula que prevenga interpretaciones del Acuerdo de Transporte Aéreo a partir de las cuales se infiera que los acuerdos cooperativos arrojan prácticas irregulares que falseen la competencia. C) Conforme con el art. 14, inciso final, de la Ley de Competencia, las opiniones emitidas por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia no tienen carácter de resolución ni serán susceptibles de impugnación o recurso alguno. D) Comuníquese». Con base en los artículos 1, 4 y, 14, literal I), de la Ley de Competencia, **LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDAN, POR UNANIMIDAD, APROBAR LA**

**PROPUESTA PRESENTADA PARA LO CUAL EMITEN LA CORRESPONDIENTE OPINIÓN A LAS 15 HORAS Y 30 MINUTOS DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2022 E INSTRUYEN A LA INTENDENTA ECONÓMICA COMUNICARLA A LA MINISTRA CORRESPONDIENTE. Punto 8. Opinión sobre el proyecto de "Acuerdo de servicios aéreos entre el Reino de los Países Bajos y la República de El Salvador" (SC-033-S/ON/R-2022).** La Intendenta Económica, licenciada Rebeca Hernández y su equipo presentan al Consejo Directivo propuesta de opinión cuya parte resolutive textualmente se lee: « A) El "Proyecto de Acuerdo de servicios aéreos entre el Reino de los Países Bajos y la República de El Salvador" comparte algunas de las características contempladas para los Acuerdos de Cielos Abiertos, entre ellas: (i) contempla las primeras cuatro libertades del aire y la quinta libertad estará sujeta a autorización posterior; (ii) brinda libertad a las aerolíneas para determinar la frecuencia y capacidad; (iii) presenta un esquema en el que las aerolíneas pueden determinar las tarifas para el transporte aéreo con base a consideraciones comerciales en el mercado, asimismo, las medidas se encuentran acordes con la Política de Cielos Abiertos. B) Sin perjuicio de los aspectos favorables y en caso de que los Estados negociadores tengan interés en fomentar un marco de mayor liberalización, se sugiere, introducir un párrafo aclaratorio para prevenir la interpretación de que las disposiciones del Acuerdo de Transporte Aéreo en cuanto a la autorización de los acuerdos cooperativos supondrán validar o permitir acuerdos entre empresas o prácticas concertadas que distorsionen, limiten o restrinjan la competencia. C) Conforme con el art. 14, inciso final, de la Ley de Competencia, las opiniones emitidas por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia no tienen carácter de resolución ni serán susceptibles de impugnación o recurso alguno. D) Comuníquese». Con base en los artículos 1, 4 y, 14, literal I), de la Ley de Competencia, **LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO ACUERDAN, POR UNANIMIDAD, APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA PARA LO CUAL EMITEN LA CORRESPONDIENTE OPINIÓN A LAS 15 HORAS Y 50 MINUTOS**







**DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2022 E INSTRUYEN A LA INTENDENTA ECONÓMICA COMUNICARLA A LA MINISTRA CORRESPONDIENTE.** No habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día de su fecha.

Gerardo Daniel Henríquez Angulo

Carlos Adrián Orellana Guardado

Diana Carolina Castro Orellana

Karla Margarita Morataya de Trujillo

**Sesión ordinaria número CD-34/2022** del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, celebrada en la sala de sesiones de la Superintendencia de Competencia, ubicada en el edificio Madre Selva, calzada El Almendro y primera avenida El Espino, urbanización Madre Selva, Cuarta Etapa, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las trece horas con treinta minutos del quince de diciembre de dos mil veintidós. Presentes los miembros del Consejo Directivo (CD): licenciado Gerardo Daniel Henríquez Angulo, presidente de este Consejo y Superintendente de Competencia; licenciados Carlos Adrián Orellana Guardado y Miguel Antonio Chorro Serpas, directores propietarios; licenciada Diana Carolina Castro Orellana y doctor Mario Antonio Pérez Molina, directores suplentes; y ausente, por motivo de trabajo, la directora suplente licenciada Karla Margarita Morataya de Trujillo. Se inicia esta sesión en el siguiente orden: **Punto 1. Verificación de quórum e integración del Consejo.** Estando presente el número de directores que determina el artículo 6 inciso 5° de la Ley de Competencia, se integra el Consejo y se instala la presente sesión. **Punto 2. Aprobación de la**